

AUTO No. 02591

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 7734 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 3 de Febrero de 2010, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio denominado COMUNICACIONES M Y S y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 4869 del 18 de Marzo de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 17 G No. 64 – 43 Sur de esta ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 7734 del 27 de diciembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra la señora MIREYA AMPARO QUINTERO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.736.070, en calidad de propietaria del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso instalada en el establecimiento de comercio denominado COMUNICACIONES M Y S, ubicado en la Carrera 17 G No. 64 – 43 Sur de esta ciudad.

Que el anterior Acto Administrativo no fue posible notificarlo personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 14 de Marzo de 2012 y desfijado el día 28 de Marzo de 2012, previo el envío de la citación por correo certificado del 17 de enero de 2012.

Que consultado el Registro único empresarial y Social, Cámaras de Comercio, se constató que la señora MIREYA AMPARO QUINTERO CALDERON y el establecimiento

AUTO No. 02591

de comercio denominado COMUNICACIONES M Y S, se encuentran inscritos, pero con matrícula mercantil cancelada, lo cual no impide continuar con el proceso sancionatorio iniciado contra la señora MIREYA AMPARO QUINTERO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.736.070.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

AUTO No. 02591

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 4869 del 18 de Marzo de 2010, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como también se erró al no tener en cuenta la cantidad de infracciones consignadas en el acta de visita, ya que en dicha acta se encontraron las siguientes presuntas infracciones en que pudo incurrir la señora MIREYA AMPARO QUINTERO CALDERON:

- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Excede el número de avisos permitidos por fachada
- Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico 1427 del 20 de Marzo de 2013, aclarando el concepto técnico 4869 del 18 de Marzo de 2010, en el siguiente sentido:

“(…)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 4869 DEL 18 DE MARZO DE 2010
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
MIREYA AMPARO QUINTERO CALDERÓN.
RAZÓN SOCIAL: MIREYA AMPARO QUINTERO CALDERÓN/
COMUNICACIONES M Y S
NIT Y/O CEDULA: 52736070
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-1319
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 17 G No 64-43 Sur
LOCALIDAD: CIUDAD BOLIVAR

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 4869 DEL 18 DE MARZO DE 2010 en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 4869 DEL 18 DE MARZO DE 2010 en el sentido de consignar las

AUTO No. 02591

infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 03/02/2010, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICIÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	CABINAS TELEFONICAS COMUNICACIONES M Y S
c. ÁREA DEL ELEMENTO	5,2 m 2 aprox
d. UBICACIÓN	PRIMER PISO
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 17 G No. 64-43 sur
f. LOCALIDAD	CIUDAD BOLIVAR
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su

AUTO No. 02591

cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- *Se encuentra instalado mas de un aviso por fachada del establecimiento comercial.*
- *Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.*
- *El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)”

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico 1427 del 20 de Marzo de 2013, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso como las presuntas infracciones en que incurrió la señora MIREYA AMPARO QUINTERO CALDERON, vulnerando con su conducta las siguientes normas en materia de Publicidad Exterior Visual: Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000, en cuanto a que excede el número de avisos permitidos por fachada y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría y el

AUTO No. 02591

Artículo 8 literal c) del Decreto 959 de 2000 por contar con publicidad en ventanas o puertas.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el auto No. 7734 del 27 de diciembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009 y para tener en cuenta las infracciones contenidas en el acta de visita, por lo que se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el Concepto Técnico No. 1427 del 20 de Marzo de 2012 y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra de la señora MIREYA AMPARO QUINTERO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.736.070, en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado en el establecimiento de comercio denominado COMUNICACIONES M Y S, ubicado en la Carrera 17 G No. 64 – 43 Sur de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la señora MIREYA AMPARO QUINTERO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.736.070 en la Carrera 17 G No. 64 – 43 Sur de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02591

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 1319

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/09/2013
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/07/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------